

INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES COMPLEMENTARIO A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PRODUCCION POZO JAUKE NORTE X-1”.

Nombre del Titular : Geopark Fell SpA.

Nombre del Representante Legal : Marlene España Miranda

Dirección : Lautaro Navarro 363, Punta Arenas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Producción pozo Jauke Norte X-1”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión del Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Producción pozo Jauke Norte X-1”, la que deberá entregarse hasta el 01 de marzo de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelly Catalina Núñez Martínez, dirección de correo electrónico nnunez.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

1. Respecto del cumplimiento de la Resolución Exenta N°1174, de fecha 18 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Aumenta los plazos que indica, de la Resolución Exenta N°343/2022 de la SMA que dicta instrucciones para la elaboración y remisión de informes de seguimiento ambiental del componente ambiental biodiversidad". Deberá ser presentado de acuerdo a la siguiente tabla:

Componente/materia	
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	

2. Respecto del cumplimiento de la Res. Ex. N°1.174/2022 de la SMA, para su conocimiento y consideración como parte de la normativa ambiental aplicable a los “procedimientos de evaluación de impacto ambiental” que consideren reportes del componente en cuestión. Deberá ser presentado de acuerdo a la siguiente tabla:

Componente/materia	
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2158568754>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
Indicador que acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento	

3. Respecto del protocolo ante hallazgos paleontológicos no previstos, indicado por Consejo de Monumentos Nacionales, en su Ord. N° 4262 del 27.10.2022 de evaluación de la DIA del proyecto, si bien el titular señala que toma conocimiento de éste, sólo lo integra a las conclusiones del Informe Arqueológico. Por lo que se observa al titular que este protocolo hace referencia a un componente ambiental diferente del arqueológico, y que debiese ser integrado al Plan de Cumplimiento de la Normativa Ambiental, en lugar del informe de terreno del componente arqueológico. Se solicita complementar y presentar en Adenda Complementaria.

II. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

1. En relación a las observaciones de la componente arqueológicas y paleontológicas, una vez subsanadas las observaciones del presente documento, el titular debe evaluar si necesita solicitar el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Esto, en función de las medidas que establezca para la protección o rescate de los bienes arqueológicos presentes en el área del proyecto.

III. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

1. Anexo 1.2 Informe Flora y Fauna, el titular indica “se prospectó minuciosamente a pie el área de emplazamiento de la línea de flujo del pozo”. Respecto a la fauna silvestre. Se reitera al titular complementar la descripción del componente ambiental fauna silvestre, incorporando y explicitando en Adenda complementaria los antecedentes, incluyendo el esfuerzo de muestreo y la metodología utilizada para realizar dicho levantamientos de información, considerando la estación con mayor actividad biológica (época reproductiva o migraciones según taxa) a escala de sitio especialmente referido a las especies clasificadas en alguna categoría de conservación (en peligro crítico, en peligro o vulnerable). Lo anterior en base que el levantamiento de información del área denominada “Polígono Escorial Norte” corresponde al año 2012 y anterior, y justificar la no generación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y artículo N° 6 del D.S. N°40/2012 RSEIA.
2. Se reitera lo solicitado en ICSARA, de presentar el análisis de ruido en base a lo dispuesto por la Resolución Exenta N°202299101330 de fecha 29/04/2022 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncia sobre la observancia y vigencia del documento técnico “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa”, el cual se puede descargar de la página web del SEA o en el siguiente enlace: https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/04/29/ruido_sobre_fauna.pdf Lo anterior en base a que los 85 db no es un criterio vigente.
3. Componente arqueológico: se solicitó en ICSARA rectificar las secciones de la DIA que contenían afirmaciones como la siguiente: “el área donde se emplazará la línea de flujo se encuentra libre de cualquier tipo de patrimonio cultural”, ya que la inspección visual realizada sí identificó elementos patrimoniales en el área del proyecto. A esta solicitud, el titular responde que no está considerando el área de influencia del proyecto al hacer esta afirmación, sino sólo “el área efectiva donde se ubicará el proyecto”. Se aclara que se debe considerar el área de influencia del proyecto al evaluar la potencial afectación de bienes patrimoniales por parte del proyecto en evaluación, y considerando que los elementos arqueológicos, protegidos por Ley 17.288 de Monumentos Nacionales, se encuentran a tan sólo 15 a 44 m del eje central de la línea de flujo. Por lo tanto, reitera la necesidad de rectificar esta afirmación errónea en la DIA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2158568754>

- 3.1. Respecto del área de influencia del proyecto para el componente arqueológico, se reitera que un buffer de ancho total de 9 m para la línea de flujo, que considera escasos 3 m por lado para el tránsito de maquinarias y las otras acciones que formen parte de las fases de construcción y de cierre del proyecto, es restringido e insuficiente. Se reitera la solicitud de establecer un área de influencia para el componente arqueológico de al menos 20 m a cada lado de la línea de flujo.
- 3.2. Respecto del punto “b” de la respuesta del titular, en relación con las condiciones de visibilidad durante la inspección visual realizada, si bien es efectivo que el Informe Arqueológico establece que el terreno presentó una visibilidad media a alta, dos secciones del informe reconocen que porciones del área inspeccionada presentaron cobertura vegetal densa (p. 45) y semi-densa (p. 55, citada en la Adenda), lo cual contradice la afirmación anterior. El mismo párrafo citado en la Adenda da cuenta de un terreno en que la vegetación baja rastrera es abundante, y la matriz del suelo se logró apreciar en sectores acotados. Se reitera que la presencia de vegetación limita considerablemente la visibilidad del sustrato, y consecuentemente las posibilidades de identificar material arqueológico, lo que justifica y reitera la solicitud de realizar microruteo arqueológico sobre el trazado de la línea de flujo.

IV. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

1. Respecto a los Planes de Contingencia y Emergencias. Se solicita incorporar en el Plan de Contingencia, un capítulo para cubrir casos en que exista contaminación de ejemplares de fauna silvestre, debiendo describir el flujo de acciones inmediatas (rescate y tratamiento) y posteriores (eventual liberación). Se recuerda que estas acciones deben ser procesos autónomos, gestionados por el mismo titular, sin perjuicio de tener que informar oportunamente a las autoridades competentes (SMA y SAG). El titular no responde la observación planteada por la autoridad, argumentando la baja probabilidad de su ocurrencia. Al respecto, siempre existe la posibilidad de fallas, por lo que es necesario contar con un plan de acción ante dicha contingencia. No se trata de evaluar la probabilidad, el propósito es anticipar respuestas que deben estar consideradas en los planes de contingencia y emergencia, los que por sí atienden fenómenos de baja ocurrencia y alto impacto. Se reitera la observación de incorporar en el Plan de Contingencia, un capítulo para cubrir casos en que existiera contaminación de ejemplares de fauna silvestre, debiendo describir el flujo de acciones inmediatas (rescate y tratamiento) y posteriores (eventual liberación). Se recuerda que estas acciones deben ser procesos autónomos, gestionados por el mismo titular, sin perjuicio de tener que informar oportunamente a las autoridades competentes (SMA y SAG). De tal forma de descartar efectos adversos significativos sobre el componente ambiental fauna silvestre.
2. Sin perjuicio de los antecedentes presentados en el Anexo 1 Red hidrológica, referido a los cruces de cauce natural con las rutas de transporte utilizadas por el proyecto, se reitera lo solicitado en el Ord. N°256/2022 D.G.A. región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en los términos de incorporar en este capítulo, el riesgo asociado al volcamiento de camiones con el consecuente derrame de sustancias, estableciendo claramente, que se entenderá por derrame de magnitud significativa, ya sea por la fuente natural afectada superficial o subterránea; afectación de cauces naturales de escurrimiento temporal o permanente; orden de los cauces naturales, entre otros.

V. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

VI. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

1. Se aclara al titular que el aviso de un evento de derrame a la Autoridad Ambiental no deberá superar los 10 días después de ocurrido el evento. Debiendo ser acompañado de un informe técnico ejecutivo, pormenorizando todas las medidas ejecutadas para controlar la emergencia
2. Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158568754>

3. Según respuesta del titular el camino se encuentra en “Proceso de enrolamiento” por lo que, al momento de ejecutar el proyecto, si el camino se encuentra enrolado, deberá solicitar a la Dirección de Vialidad los permisos correspondientes a atraviesos y paralelismos para la materialización de la línea de flujo.
4. Con relación al Plan de Monitoreo y Rescate de Fauna, una vez ejecutado dicho plan deberá remitir al SAG y a la SMA un informe con todo el detalle de la actividad ejecutada, en un tiempo no mayor a un mes de ejecutado el dicho plan.
5. Respecto del material arqueológico identificado dentro del área del proyecto, se acoge la justificación del titular para no cercar ni rescatar los hallazgos que se encuentran al costado oeste de la alambrada predial, ya que el titular establece que no considera obras de ninguna clase a aquel lado de la alambrada, y ésta constituye un límite físico que separa del área de obras del proyecto.
6. En relación con el denominado Registro Arqueológico N° 3, se acoge la justificación del titular para implementar un cercado protector de los hallazgos, en lugar de un rescate arqueológico de los materiales, lo que hubiese requerido de la obtención de PAS 132. Para el cercado se deberá cumplir con las indicaciones detalladas en el Ord. N° 4262-2022 de Consejo de Monumentos Nacionales
7. Respecto de la solicitud del titular de no instalar señalética en el cerco protector, no se acoge la solicitud, reiterando la necesidad de instalar señalética que informe de la presencia de un sitio arqueológico protegido por Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.
8. Respecto de la solicitud del titular de realizar el cercado mediante estacas debidamente visibles mediante cinta o pintura reflectante, evitando el uso de malla debido a los fuertes vientos existentes en el área, se acoge la propuesta, indicando que los postes deben estar lo suficientemente cercanos entre sí como para que esta medida de protección sea efectiva.

**NELLY CATALINA NÚÑEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTORA REGIONAL (s)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB/NNM
Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>
Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158568754>